



CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECyT)¹

ÁREA ORGANIZACIONES SOCIALES

COOPERATIVAS DE TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN INAES “RENOVAR” Nro. 1000/2021

Autores:

Cra. Mabel Cambeiro

Cr. Carlos Risco

Cra. Juliana Giménez

¹ Año 2024 –

Directora General del CECyT: Dra. Carmen Verón

Directora del Área Organizaciones Sociales: Dra. Érica Stöckl

Consejo Asesor del Área Organizaciones Sociales: Dr. Pedro Gecik

Autor – Período del mandato: 7/12/2023 - 6/12/2025 – Plan de Trabajo: 2023 – Actualizado 2024

Autorización CECyT: 25/10/2024

Aprobación MD: 12/11/2024

**COOPERATIVAS DE TRABAJO DE LA RESOLUCIÓN INAES
“RENOVAR” Nro. 1000/2021**

AUTORES:

INVESTIGADORES DEL ÁREA ORGANIZACIONES SOCIALES DEL CECYT

CRA. MABEL CAMBEIRO (CABA)

CR. CARLOS RISCO (JUJUY)

CRA. JULIANA GIMENEZ (SALTA)

REVISIÓN: CRA. ERICA S. STÖCKL. DIRECTORA DEL ÁREA

ÍNDICE

RESUMEN.

INTRODUCCIÓN.

- 1 PRINCIPALES ASPECTOS DE LA RESOLUCIÓN 1000/2021.
- 2 REDUCCIÓN DEL MÍNIMO LEGAL DE MIEMBROS DE UNA COOPERATIVA
- 3 ANTECEDENTES INTERNACIONALES DEL MÍNIMO LEGAL DE MIEMBROS
- 4 IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN RENOVAR EN EL UNIVERSO DE COOPERATIVAS DE TRABAJO
- 5 DESAFÍOS PROFESIONALES EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO DE TRES MIEMBROS DE LA RESOLUCIÓN RENOVAR

PALABRAS CLAVE

“Cooperativas”. “Renovar”. “1000”, “Cooperativa de Trabajo”. “INAES”.

RESUMEN.

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) ente encargado de la promoción, fiscalización y registro del cooperativismo y mutualismo de la Argentina, en agosto del año 2021 emitió la Resolución número 1000/2021 conocida como la “resolución RENOVAR”, que aprueba una serie de modificaciones en la reglamentación aplicable a las entidades cooperativas y mutuales que buscan facilitar el desarrollo del cooperativismo y del mutualismo en la Argentina. El nuevo marco normativo, representa una significativa reforma en el plexo legal vigente y entre otros cambios posibilitó, a partir de su sanción, constituir cooperativas de trabajo con diversos objetos reduciendo el mínimo legal a tres asociados.

En el presente informe se analizarán algunos aspectos relacionados con las modificaciones más importantes introducidas por esta resolución abordando antecedentes internacionales, la habilitación normativa y sus potencialidades. Además se propone un análisis pormenorizado de la norma en una de las secciones creadas: Reducción del mínimo legal de miembros. También se pretende poner en debate algunos aspectos que hacen a la aplicación práctica de los nuevos institutos y al ejercicio profesional de los contadores públicos en los distintos roles que pueden asumir.

Cabe destacar que a la fecha de la publicación de este trabajo, setiembre de 2024, se encuentra suspendida desde INAES la constitución de cooperativas de trabajo con solo 3 asociados volviendo a ser el mínimo de 6 asociados para cooperativas de trabajo y 10 para el resto.

INTRODUCCIÓN.

Las entidades cooperativas en la República Argentina se encuentran reguladas mediante la Ley de Cooperativas 20.337 que fue sancionada en el año 1973, esta norma fue concebida y sancionada de manera tal que, a pesar del tiempo transcurrido, mantiene plena vigencia, incluso con todos los cambios sociales, legales y tecnológicos que se sucedieron. Sin embargo, la histórica ley debe ser leída e interpretada, considerando los cambios producidos en su entorno.

En agosto del año 2021 el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), ente encargado de la promoción, fiscalización y registro del cooperativismo y mutualismo de la Argentina, sancionó la resolución 1000/2021. Es así como esta resolución, denominada RENOVAR, evidencia la voluntad del INAES de acompañar los cambios sociales y tecnológicos evidenciados en los últimos años.

La resolución aborda principalmente tres aspectos:

- 1.- incorpora una tendencia internacional en materia cooperativa y mutual;
- 2.- promueve la digitalización de los procesos administrativos y
- 3.- establece nuevas y modernas herramientas de fiscalización.

La intención del presente documento es efectuar un análisis de los motivos que llevaron a las autoridades de INAES, a emitir una resolución que implica cambios profundos en la regulación de las entidades y de esta manera hacer un aporte a la profesión con conceptos esenciales que le permitan comprender el por qué e importancia de esos cambios, sus ventajas y aplicación.

La resolución RENOVAR de INAES se organiza a partir de las 9 (nueve) secciones que contempla la norma. El abordaje de cada una de ellas amerita un estudio detallado. En el presente documento se considerará la problemática identificada en relación a la novedad de la reducción del mínimo legal de asociados para la constitución de entidades cooperativas del tipo de trabajo y la utilización de procesos e instrumentos digitales incluidos en ella.

1 PRINCIPALES ASPECTOS DE LA RESOLUCIÓN 1000/2021.

Segmentación de cooperativas y mutuales

Las cooperativas y mutuales serán segmentadas para uso interno del organismo, para establecer mecanismos de simplificación de trámites y la exención de requisitos formales y se realizará de forma automática conforme la información contable que provean las instituciones al organismo. Conforme lo dispone la norma y que se aconseja checkear al monto de necesitarlo, las cooperativas quedarán categorizadas según el límite de ventas totales anuales expresadas en pesos.

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria	Agropecuario
Micro	24.990.000	13.190.000	57.000.000	45.540.000	30.770.000
Pequeña	148.260.000	79.540.000	352.420.000	326.660.000	116.300.000
Mediana – Tramo 1	827.210.000	658.350.000	2.588.770.000	2.530.470.000	692.920.000
Mediana – Tramo 2	1.240.680.000	940.220.000	3.698.270.000	3.955.200.000	1.099.020.000

Por su parte, las mutuales serán categorizadas según el valor del Patrimonio Neto al cierre.

Patrimonio Neto	Desde	Hasta
Micro	–	5.000.000
Pequeña	5.000.001	50.000.000
Mediana	50.000.001	250.000.000
Grande	250.000.001	en adelante

Quedan exceptuadas de la segmentación mencionada: “Las entidades reconocidas por la UIF como sujetos obligados a informar, las mutuales dirigidas por colectividades y las cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios públicos”.

Entidades nuevas: Aquellas que no posean un ejercicio económico cerrado serán categorizadas como micro empresas hasta la finalización de su primer ejercicio.

Esta idea de segmentación, podríamos decir que feneció antes de nacer. Durante unos meses del 2021 funcionó en el sitio de INAES el listado de cooperativas a medida que se iban cumpliendo los procesos y se podía ir consultando las entidades y su categorización. Hoy, 2024, no se puede acceder a ello y por cierto no es necesario hacerlo porque tampoco se terminó de reglamentar las simplificaciones para la calificadas.

Cooperativas de 3 asociados²

Se permite la creación de las siguientes entidades con un mínimo de 3 asociados

1. Cooperativas de trabajo y
2. Cooperativas de provisión de servicios para productores rurales.

Esta opción estuvo solo habilitada para entidades de primer grado y vigente hasta el 06 de Mayo de 2024, cuando la Res INAES 1186/24, argumentando que la participación de 3 a 6 asociados, “podrían resultar opuestos a los principios cooperativos y desnaturalizar la esencia de este tipo de entidades”, suspendió su constitución por 60 días, siendo prorrogada por 60 días más por Res. 1876/24 del 16/08/2024, por lo que se continúa con la base mínima original de 6 asociados para las cooperativas de trabajo y 10 para el resto.

Trámite de constitución con un formulario pro forma

Las Cooperativas de Trabajo y las Cooperativas de Provisión de Servicios para Productores Rurales, podrán ser constituidas mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), utilizando formularios con objetos sociales provistos por el Instituto, cargados a tal fin.

Con este proceso se simplifica el trámite de constitución.

- a) Eliminación del curso de capacitación inicial.
- b) Estatutos modelo de acuerdo a la cantidad de miembros.
- c) Formularios proforma por TAD, para cooperativas de trabajo y cooperativas de provisión de servicios rurales.
- d) Objetos pre aprobados para más de 30 actividades.
- e) Firma digital mediante plataforma de trámites a distancia.
- f) Tramitación de CUIT y relación de clave AFIP automática.
- g) Notificaciones electrónicas (Resolución 426/2022)

² A la fecha de la publicación de este documento, agosto de 2024, la constitución de cooperativas de 3 integrantes se encuentra suspendida por INAES según Resolución 1876/24.

El procedimiento de constitución se realiza conforme lo dispuesto en los artículos 5 y ss, Sección III de la resolución, se conoce como constitución de cooperativas express dado que se reducen los tiempos ordinarios y se puede consultar en la página de INAES <https://www.argentina.gob.ar/inaes/constitucion-de-cooperativas>.

Asambleas Unánimes Auto convocadas (Sección IV)

Los asociados de cooperativas que deban y/o quieran participar en una asamblea, podrán convocarse para deliberar, sin citación previa, ni aviso a las autoridades competentes, siendo válidas las decisiones adoptadas. Estas formas de reunión para tener el carácter de Asamblea, son válidas en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Unanimidad: Siempre que concurren todos los asociados y las asociadas de la entidad y exista unanimidad sobre el orden del día a tratar.
- b) Comunicación: No dispensa a las entidades de la obligación de remitir la documentación a la Autoridad de Aplicación y el Órgano Local Competente con posterioridad al acto asambleario.
- c) Exclusión: Quedan excluidas de la presente modalidad las entidades reconocidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) como sujetos obligados a informar y las mutuales.

Esta forma de celebración de asambleas “ad hoc”, por llamarles de alguna forma, ha sido muy utilizada y de gran utilidad desde marzo 2024 para dar cumplimiento a gran parte de lo requerido por las Res. INAES 878 y 879/24 de suspensión y cancelación de matrícula por falta de transmisión de información asamblearia por TAD y otras cuestiones.

Certificados

Estos certificados (autoridades, vigencia y cumplimiento) estarían vigentes solo para las entidades micro y pequeñas, de acuerdo a la segmentación prevista en la resolución.

Se solicitan de manera automática y gratuita, desde el sitio web de INAES.

Todos los certificados incluirán la leyenda “Entidad de la Economía social sin fines de lucro”.

Todos los certificados tienen código de validación, pero no permiten indicar ante quien debe ser presentado.

Ante la actual suspensión de la segmentación de entidades los certificados se pueden obtener para todas las Cooperativas ingresando con clave conforme lo instruido en <https://www.argentina.gob.ar/servicio/certificado-de-vigencia-de-matricula>.

Unificación de Regímenes de información

Aplicable de manera optativa para las entidades micro, de acuerdo a la segmentación establecida en la resolución y para los ejercicios finalizados a partir del 31 de diciembre de 2021.

Se establece una declaración jurada anual electrónica, cuya transmisión y carga se realizará mediante el sitio web del Instituto. Esta “declaración jurada electrónica” unificada sustituye a los siguientes regímenes de información:

Resolución 4110/2010 INAES - Balance en aplicativo web INAES

Resolución 5587/2012 Autoridades web

Resolución 189/2022 Informe socioeconómico.

Actualmente está habilitada la opción mediante el acceso por TAD.

Registro libro de asociados y asociadas en línea para cooperativas de trabajo

Por último, entre los puntos destacados de la normativa, la resolución prevé la creación de un registro de asociados en línea.

Aplicabilidad:

Es aplicable solo a Cooperativa de Trabajo

Es optativo para aquellas entidades que sean calificadas como micro o pequeñas, y obligatorio para el resto de las cooperativas de trabajo.

Actualización:

El mismo deberá ser actualizado por la cooperativa en un plazo máximo de 5 días de producida una modificación y el sistema emitirá una constancia del registro de asociados para su presentación ante terceros, quienes podrán verificarlo en el sitio web del INAES.

Esta constancia reemplaza a la “certificación de empleo” que erróneamente se solicita a los asociados de cooperativas de trabajo para ser presentada a terceros por operaciones de créditos o préstamos con garantías personales u otras que ameriten acreditar su relación con la cooperativa (la que no es en carácter de relación de dependencia, sino de propietario), la que al ser emitida por el ente de contralor conlleva un aseguramiento adicional avalado por un organismo público.

Quienes opten por este registro quedan exceptuadas de contar con el libro “Registro de Asociados” en formato físico que exige el artículo 38° inciso 1° de la Ley 20.337.

Contenido:

El registro debe contener apellido; Nombre; CUIT/CUIL/CDI; Género que aparece en DNI; Fecha de Nacimiento; Domicilio; Teléfono; Dirección de Correo Electrónico (si la tuviera); Capital Suscripto; Capital Integrado; Fecha de Ingreso; Fecha de Egreso; Motivos del Egreso.

Sistema de información de retribución para cooperativas de trabajo (art 20 y ss).

Aplicación:

- a) entidades micro y pequeñas: optativa
- b) entidades medianas- tramo 1: deben informar con periodicidad semestral
- c) entidades medianas- tramo 2: deben informar trimestralmente.

Actualmente está vigente mediante carga de información por parte de la cooperativa independientemente de su segmentación con el objetivo de poder emitir un Recibo e informar los retiros a INAES.

Carga:

- “Datos de la cooperativa.
- Datos del asociado: apellido y nombre, CUIT y domicilio.
- Período liquidado.
- Liquidación de la retribución a abonar, detallando en caso de existir retenciones o cualquier otro concepto que modifique en más o en menos el importe liquidado.
- Importe en números y letras a pagar.
- Lugar y fecha de pago y Medio de Pago.
- Firma del asociado o la asociada y del/la representante legal o apoderado o apoderada de la cooperativa.
- Numeración correlativa”.

Modelo de recibo (Anexo VI)

La resolución trae un modelo que es aprobado y se puede descargar de la página de la Institución. Puede agregarse el logo de la entidad para personalizarlo, también el medio de pago (CBU) y las retenciones como por ejemplo el monotributo.

El sistema permite la carga masiva mediante un txt.

En este aspecto si bien es destacable el avance del instituto al afirmar el criterio de que el documento que formaliza el pago de la retribución a los asociados a cooperativa de trabajo es un RECIBO (y no a factura de asociado a la cooperativa como AFIP exige en la mayoría de los caso) y da cuenta de los requisitos y características que contiene, debe tenerse presente la Resolución

general de AFIP 4309/18 que en el Capítulo II del Título III establece el régimen de retención a asociados a cooperativas de trabajo.

2 REDUCCIÓN DEL MÍNIMO LEGAL DE MIEMBROS DE UNA COOPERATIVA³

Como ya se ha mencionado la Ley de Cooperativas 20.337, fue sancionada en el año 1973 durante la vigencia del ex Código de Comercio estableciendo un mínimo legal de asociados de 10 (diez) personas, equiparando dicho principio a la Ley de Sociedades vigente hasta el año 1972.

Esta ley define en su art. 2 (caracteres de la cooperativa) un número mínimo de diez asociados y habilita la posibilidad de que la autoridad de aplicación (hoy INAES) realice excepciones expresamente. En el año 1994⁴ INAC redujo para ciertos tipos de entidades cooperativas, el mínimo legal de asociados a 6 (seis) personas. En ese momento se entendió que esa composición permite cumplir con el art 63 y el art 76 en conjunción con el art. 54, o sea tres consejeros, dos síndicos (titular y suplente) y un asociado que pueda votar los documentos y asuntos relacionados con el balance, memoria y asuntos relacionados con la gestión.

En línea con lo expuesto, la Resolución INAES 1000/2021 no sólo habilita la reducción de miembros, sino que, además, aclara cómo debería ser la composición de los órganos sociales.

El objetivo principal de la reducción de miembros es facilitar la formación de pequeños emprendimientos, en particular emergentes de la economía popular, a través de cooperativas de trabajo o de pequeños agricultores familiares.

La SECCIÓN II de la resolución 1000/2021 establece:

“Autorízase en virtud de la facultad conferida por el artículo 2º, inciso 5º de la Ley 20.337, la constitución de Cooperativas de Trabajo y de Provisión de Servicios para Productores Rurales con un número mínimo de tres (3) integrantes, pudiendo el Instituto, en casos excepcionales, disponer esta posibilidad a otros tipos cooperativos

La constitución de entidades conforme el presente artículo sólo procederá en cooperativas de primer grado.

La integración de los órganos sociales, hasta tanto alcancen el número de seis (6) o más asociados y asociadas, será la siguiente: a) Consejo de Administración: Integrado por un/a consejero/a titular, quien tendrá a su cargo el rol de administrador/a y de representante legal con las facultades del/a presidente/a, secretario/a y tesorero/a; b) Sindicatura: Integrada por un/a síndico/a titular.

³ Como se explicó anteriormente a partir de Mayo 2024 por Resoluciones de INAES se suspendió por 120 días la constitución de cooperativas de entre 3 y 5 asociados.

⁴ Mediante Resolución INAC 302/94 y 324/94

En caso de que la cooperativa alcance los seis (6) o más asociados y asociadas la integración de los órganos sociales deberá regirse por lo previsto en los artículos 63° y 76° de La ley 20.337; no resultando necesario llevar a cabo la renovación de dichos cargos, hasta tanto finalicen los mandatos vigentes.”

Por lo tanto, a partir de la puesta en vigencia es posible constituir cooperativas de trabajo y de producción de servicios para productores rurales con un mínimo de 3 integrantes. La suspensión dispuesta por INAES se vence en octubre 2024.

Asambleas: Este es el máximo órgano, ámbito de gobierno de la entidad, se constituye con 3 asociados, conforme el principio de pesos y contrapesos entre los tres órganos de gobierno de la entidad, conformado por un consejo de administración, la sindicatura y por último, los asociados que poseen la facultad de votar para aprobar o no de la gestión del consejo de administración. Por lo tanto en el modelo de tres miembros queda limitada la aprobación de la memoria, balance y cuestiones relacionadas con la gestión, al único asociado que no ocupe cargos de administración ni fiscalización.

Consejo de Administración: Es el órgano ejecutivo encargado de la administración de la entidad.

En el caso de las entidades reducidas a tres miembros dicho órgano pasa a ser Unipersonal y unificado, es decir, un asociado cubrirá los cargos de Presidente, Secretario, Representante Legal y Tesorero.

Esto está en armonía con normativa internacional, así como con otros tipos sociales de responsabilidad limitada en la República Argentina, como las sociedades anónimas cerradas, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades simplificadas por acciones, que cuentan con la posibilidad de designar órganos de administración unipersonales.

En este marco, se ha adecuado la Ley de Sociedades Comerciales convertida en la Ley General de Sociedades, introduciendo modificaciones normativas, entre ellas: la creación de las sociedades unipersonales, la Ley del Apoyo al Capital Emprendedor o las Sociedades de Acciones Simplificadas.

Sindicatura: Desde la sanción de la Ley 20.337 este órgano de fiscalización privada puede ser unipersonal. A partir de la resolución RENOVAR continúa la fiscalización privada pero reducida.

En una cooperativa de 3 asociados, se mantiene la sindicatura unipersonal y esto permite que cada uno cumpla un rol distinto, con relevancia en los deberes y obligaciones para este tipo de entidad simplificada, teniendo acceso a los registros de la entidad y la posibilidad de ejercer controles.

Es importante destacar que la reglamentación establece que en caso de que la cooperativa alcance los seis (6) o más asociados y asociadas la integración de los órganos sociales deberá regirse por

lo previsto en los artículos 63⁵ y 76⁶ de La ley 20.337; no resultando necesario llevar a cabo la renovación de dichos cargos, hasta tanto finalicen los mandatos vigentes.

3 ANTECEDENTES INTERNACIONALES DEL MÍNIMO LEGAL DE MIEMBROS

Al indagar respecto de experiencias globales en cuanto al mínimo legal de miembros para la creación de entidades cooperativas rescatamos lo detallado en el documento de Idelcoop https://www.idelcoop.org.ar/revista/234/cooperativas-tres-asociados-luz-resolucion-del-inaes-10002021#_ftnref4 sobre este particular donde se encuentran distintas posibilidades:

- a) En el caso del País Vasco (Euskadi)⁷ es posible conformar cooperativas con solo 2 personas asociadas;
- b) Según la Ley N° 266 de la República Italiana⁸ permite entidades de entre tres (3) y seis (6) personas asociadas;
- c) la Ley N° 2.069 de la República de Colombia⁹, reduce el mínimo de miembros a 3 (tres) personas asociadas;
- d) Las Repúblicas de: Chile¹⁰, Uruguay¹¹ y los Estados Unidos Mexicanos¹² habilitan la constitución de dichas entidades con un mínimo cinco 5 (cinco) integrantes.

Por lo tanto, podemos afirmar que en lo que se refiere al derecho comparado, existen múltiples experiencias de regulaciones que dan cuenta de que tener un mínimo legal de miembros menor al histórico argentino para entidades cooperativas, es tendencia. Incluso hay experiencia de casos donde aún es más reducida que el existente en Argentina luego de la resolución 1000/2021.

⁵ Art. 63 Ley 20337: El consejo de administración es elegido por la asamblea con la periodicidad, forma y número previstos en el estatuto. Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres. **Duración del cargo** La duración del cargo de consejero no puede exceder de tres ejercicios.

⁶ Art. 76 Ley 20337: La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea entre los asociados. Se elegirá un número no menor de suplentes. **Duración del cargo** La duración del cargo no puede exceder de tres ejercicios.

⁷ Capítulo II de la ley 11/2019. Ver <https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/eli/es-pv/1/2019/12/20/11/dof/spa/html/>. Acceso Marzo 2023.

⁸ Artículo 21 ley 266. Ver <https://www.camera.it/parlam/leggi/97266102.htm#legge>. Acceso Marzo 2023

⁹ Artículo 22, ley 2069 <https://dapre.presidencia.gov.co/normaiva/normativa/LEY%202069%20DEL%2031%20DE%20DICIEMBRE%202020.pdf>. Acceso Marzo 2023.

¹⁰ Artículo 13, D.F.L. Nro 5. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=221322>. Acceso Marzo 2023.

¹¹ Artículo 8°, ley 18.407. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18407-2008#:~:text=%2D%20Decl%C3%A1rase%20a%20las%20cooperativas%20de,justa%20distribuci%C3%B3n%20de%20la%20riqueza>. y ley 17.777 <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17777-2004>. Acceso Marzo 2023.

¹² Punto 5 Art 11, Ley General de Sociedades Cooperativas, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/143_190118.pdf. Acceso Marzo 2023

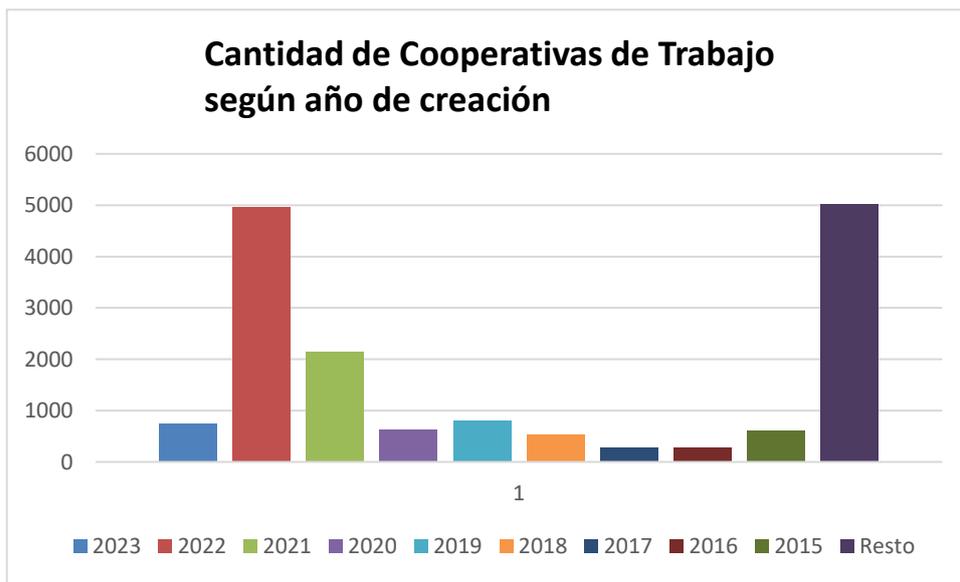
4 IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN RENOVAR EN EL UNIVERSO DE COOPERATIVAS DE TRABAJO.

Al efectuar un análisis del padrón de INAES es evidente el impacto que tuvo la reforma en el universo cooperativo, podemos inferir que se cumple con el objetivo de simplificar la creación de cooperativas por parte de los actores económicos del país.

Hasta 2023, el **49%** (cuarenta y nueve) de las cooperativas de trabajo con matrícula vigente en INAES son entidades creadas/constituidas a partir de la puesta en vigencia de la resolución 1000/2021, ese 49% significa un total de 7.858 (siete mil ochocientos cincuenta y ocho entidades), Por lo tanto, podemos afirmar que las reformas de la RENOVAR vinieron a cubrir una necesidad de la sociedad.

También se observa que según información de meses enero y febrero de cada año, desde el año 2022 se constituyen en promedio mensual 770 entidades cooperativas de trabajo, al considerar las entidades con matrícula vigente, mientras que en el año 2021 el promedio ascendía a 44 entidades cooperativas de trabajo.

El tiempo y la evolución tanto de las entidades como del INAES demostrarán si se alcanza el objetivo de fortalecer esta forma de organización económica de la sociedad y el sector que representan.



Fuente: Elaboración propia según padrón INAES al 27/03/2023

5 DESAFÍOS PROFESIONALES EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO DE TRES MIEMBROS DE LA RESOLUCIÓN RENOVAR

Desde la puesta en marcha de las reformas introducidas por la resolución RENOVAR en lo que respecta a la constitución, se sucedieron varios inconvenientes, no obstante, los mismos a medida que fueron surgiendo han sido abordados y se resolvieron de forma razonable desde INAES, sin generar conflictos significativos.

En cuanto al trámite digital de constitución, actualmente se encuentra en plena vigencia (solo que para cooperativas de al menos 6 miembros). No presenta complejidad en su carga siempre y cuando el operador sea una persona que se encuentre instruida y formada respecto a la naturaleza jurídica de estas entidades y cuente con la documentación necesaria.

Es importante destacar, que si bien hay disponible una importante cantidad de objetos pre aprobados en el formulario Pro Forma, aún quedan muchas actividades que se verían beneficiadas de contar con esta herramienta moderna y simplificada para la puesta en marcha de pequeños emprendimientos, como por ejemplo las actividades de profesionales como los son: médicos, odontólogos, abogados, contadores, ingenieros, entre otras. Actualmente esas profesionales no tienen posibilidad de constituir entidades de tres miembros mediante el trámite digital Pro Forma, por lo que encuentran en la situación de tener que constituir cooperativas de 6 o más personas.

En lo que hace al funcionamiento de estas entidades, se puede observar que no revisten grandes complejidades, en la medida que estén integradas por asociados responsables y comprometidos con un proyecto colectivo entendiendo tanto el ordenamiento jurídico como los valores y principios cooperativos, por el contrario, se tornará difícil desarrollar las actividades en las entidades cuando los miembros no actúen conforme a las reglas de funcionamiento y no respeten la noble doctrina cooperativa.

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN UNIPERSONAL

Esta nueva forma del órgano ejecutivo en las Cooperativas de Trabajo no difiere de lo que sería una sociedad comercial común, donde una persona es quien administra el emprendimiento y es quien ejerce la representación legal de la empresa y así mismo es quien toma las decisiones en el día a día. Incluso siempre fue habitual encontrar **Consejos de Administración** de entidades en las cuales las decisiones recaen principalmente en el presidente.

Sí cabe a los profesionales asesores tomar los recaudos pertinentes en los momentos más significativos en la gestión de las entidades. Por ejemplo, al finalizar el ejercicio económico o en

oportunidad de la asamblea general ordinaria mediante la cual se decide aprobar la gestión. Siempre teniendo presente el objetivo de evitar conflictos y/o reclamos posteriores.

LA SINDICATURA UNIPERSONAL

En la práctica, siempre fue el síndico titular el que efectuó los controles a los miembros del Consejo de Administración, ante el nuevo modelo cooperativo no se presentan importantes novedades. Sí en comparación a una sindicatura colegiada en el caso de grandes entidades, pero aún así, habitualmente se eligen representantes a los efectos de desarrollar las tareas de fiscalización.

LAS ASAMBLEAS GENERALES DE 3 MIEMBROS.

De acuerdo a las experiencias recabadas a través de profesionales que actúan en el sector, no se han producido inconvenientes dignos de mencionar, al tratarse de grupos reducidos cada asociado cuenta con un rol específico y en oportunidad de las asambleas se pone en evidencia ese principio de pesos y contrapesos entre los tres órganos de gobierno de la entidad, conformado por un consejo de administración, la sindicatura y por último, el asociado que posee la facultad de votar para aprobar o no de la gestión del consejo de administración.

CRECIMIENTO Y DECRECIMIENTO DE LAS ENTIDADES. RIESGOS Y VIRTUDES DE ESTE MODELO.

La legislación cooperativa junto a la nueva reglamentación prevé el crecimiento de estas entidades, más que el decrecimiento, pero el desarrollo y expansión de estas, como el de cualquier proyecto, dependen de una variedad de factores y las circunstancias externas que hacen variar las posibilidades de las distintas entidades. Este nuevo formato de entidades reducidas, no revisten de inconvenientes para enfrentar un crecimiento, ya que pueden convertirse de forma sencilla en una cooperativa con mayor cantidad de miembros totales y conformar así los órganos de acuerdo a lo que establece la legislación para el caso general, cuando llegan a 6 (seis) o más asociados. La misma resolución 1000/2021 prevé el cambio de forma del Consejo de Administración, sin necesidad de modificar el estatuto ni otro trámite extraordinario.

Sin embargo las entidades cooperativas que se conformaron o se conformen a futuro bajo los modelos de 6 (seis) miembros ó 10 (diez) miembros no pueden transformarse en una entidad 3

(tres) o 6 (seis) llegando a quedar imposibilitadas de continuar funcionando normalmente en caso de reducirse la cantidad de sus miembros.

RESPONSABILIDADES Y POSIBLES CONFLICTOS DEL CONTADOR QUE PUEDE EJERCER UN TRIPLE ROL DE ASOCIADO, SÍNDICO Y AUDITOR.

Al analizar las responsabilidades conforme a las normas legales y profesionales aplicables al profesional en ciencias económicas que actué como auditor de estas nuevas entidades. Se observa que son exactamente las mismas, y no depende de si se trata de una cooperativa simplificada o de una cooperativa común.

En cuanto al triple rol, de asociado - síndico - auditor, sí revista cierta complejidad: si bien la ley prevé casos particulares, ya con la legislación pre RENOVAR existía la posibilidad de que un asociado asuma el cargo de síndico y que este a su vez fuera el auditor de la cooperativa.

Pero el nuevo modelo presenta la posibilidad de que en una entidad de 3 (tres) miembros uno de ellos asuma ese triple rol y concentre esas facultades dentro un grupo ya reducido de por sí. Recordemos que la razón de ser de la fiscalización privada es la de proteger los intereses de los asociados mientras que el auditor ejerce un rol de mayor significatividad hacia terceros, que brega por la confiabilidad de la información que brindan los Estados Contables de acuerdo a un marco de razonabilidad o cumplimiento. Si bien no se presentan limitaciones normativas en el ejercicio de ese triple rol, sí se configura una situación compleja que puede afectar la independencia y puede derivar en situaciones que ponen en conflicto la ética en la actuación profesional por lo que el CONTADOR que se encuentre ante esta situación debería pensar la asunción o no de este triple rol a la luz de las implicancias profesionales éticas.

Hasta acá llega nuestro aporte a las disposiciones de esta resolución de INAES que además de ser innovadora en algunas de sus disposiciones simplifica otras y posibilita la obtención de algunos documentos en línea que otrora eran complicados de disponer. También cabe destacar que deberemos estar atentos a nuevas disposiciones sobre esta resolución en particular y posibles prórrogas y cambios futuros.